



RADICACION: 2021-245
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS AURELA MEDINA
DEMANDADO: PRIME TERMOFLORES SA ESP ANTES ZONA FRANCA CELSIA SA
ESP

Barranquilla, Atlántico, 23 de agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

Informe secretarial: Señora Juez, le informo que la demandada contestó la demanda el 31 de marzo del presente año, sin haber recibido para esa fecha la notificación (fl.1-100 ítem 7). Las excepciones presentadas fueron de fondo.

Se encuentra pendiente por fijar fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 delCPL. Ud. decide.

DAIRO MARCHENA BERDUGO

Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Para resolver sobre la admisión de la contestación de la demanda presentada por la demanda PRIME TERMOFLORES SA ESP ANTES ZONA FRANCA CELSIA SA ESP, conviene decir que al no estar aportada la entrega de la notificación, debe atenderse a la figura de la notificación de la conducta concluyente.

La conducta concluyente es una de las formas de notificación actualmente vigentes en materia laboral, y se llama así la presunción según el cual cuando una parte o un tercero manifiesta que conoce determinada providencia o, se refiere a ella en escrito que lleve sus firmas, o en audiencia, se presume notificado.

Al respecto el Código General del Proceso, en su art 301 vigente, advierte:

“Cuando una parte o un tercero manifieste que conocen determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligenciase queda registro de ello, se considera notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.

Revisada la contestación de la demanda presentada por la demanda se colige que procede la declaratoriae la notificación por conducta concluyente, ya que esta figura es una modalidad de notificación personal que supone el conocimiento previo de una providencia judicial satisfaciendo el principio de la publicidad y el derecho de defensa.

Cuando el representante legal de la demandada señor JOSÉ RAFAEL POLO SERJE, mediante poder obrante a folio 40 de la contestación de la demanda otorga poder al abogado CHARLES CHAPMAN LOPEZ, para que los represente y este le sustituye a la abogada ZABRINA DAVID HERRERA, quien, en virtud de ese mandato responde la demanda el 31 de marzo del presente año, con ello da cuenta de su irrefutable conocimiento acerca de la existencia del proceso, de manera que se tendrá por notificado.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

Ahora bien, verificado que la contestación de la demanda presentada por la demandada PRIME TERMOFLORES SA ESP ANTES ZONA FRANCA CELSIA SA ESP, cumple las exigencias del artículo 31 del CPL, se admitirá.

De otro lado, y de conformidad con lo previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto 806 del 2020, resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral, a través de plataforma virtual.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

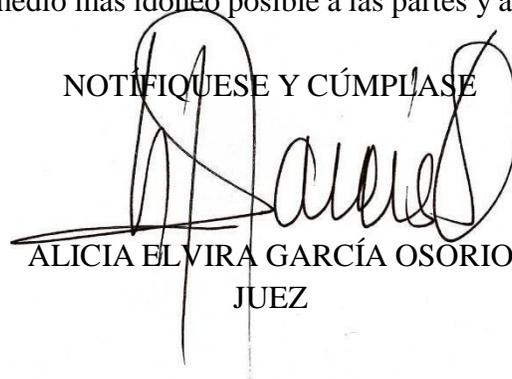
Primero: Téngase por contestada la demanda por parte de la demandada PRIME TERMOFLORES SA ESP ANTES ZONA FRANCA CELSIA SA ESP.

Segundo: Fijar el día el 23 de febrero de 2023 a las 8:30 a.m., fecha y hora para celebrar la audiencia establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normatividad, cuya celebración será en plataforma virtual.

Tercero: Téngase en calidad de apoderado principal de la demandada a el abogado CHARLES CHAPMAN LOPEZ y sustituta a la abogada ZABRINA DAVID HERREREA, para los efectos y fines expresados en el poder conferido.

Cuarto: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

Icgg

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 24 -08 -2022

NOTIFICADO POR ESTADO N°137

El Secretario _____

Dairo Marchena Berdugo